

Boletín

de la provincia



Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Asociación Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales retribuidas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'08.

Num. 7393

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Afri-
ca sujetos a la legislación peninsular, a las veinticuatro horas de la promulgación, si en ella
no se dispusiere otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la
inscripción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales*
se han de remitir al Gobernador civil, y por suyo conducto se pasarán a los editores
de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 14 al 17 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1240

Gobierno Civil

Sonidad.—Circular

Habiéndose denunciado a este Gobierno que en la mayoría de los pueblos de esta isla incluso en la capital se dejan abandonados en caminos, torrentes y veredas los perros que se sacrifican con motivo de encontrarlos sin bozal ni collar ó en los que se supone están infectos de la rabia he acordado de conformidad con lo propuesto por el Sr. Inspector provincial de Higiene Pecuaria dictar las siguientes medidas:

1.ª Que se prohíba terminantemente el dejar insepultos los cadáveres de los animales sea cual fuere la enfermedad causante de la muerte.

2.ª Que los Ayuntamientos que no dispongan de locales expresos para el enterramiento ó cremación de los animales muertos acuerden se habilite sin demora para ser destruidos insolubilizados ó enterrados en fosas que tengan por lo menos un metro de profundidad y cubiertos con una capa de cal.

3.ª Que por los medios acostumbrados en cada localidad se dé la publicidad necesaria para que el vecindario tenga conocimiento y cumplimiento estas reglas higiénicas.

Los Señores Alcaldes velarán por el exacto cumplimiento de estas disposiciones y en su caso tanto ellos como la Guardia civil me denunciarán cualquier infracción de las mismas para imponer a los responsables la corrección que estime oportuna por su desobediencia ó si procediere para enterar del caso a los Tribunales de Justicia a los efectos del capítulo 2.º del Título 8.º del Código Penal.

Palma 18 de Mayo de 1914.

El Gobernador

Ignacio Martínez de Campos

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Don Miguel Font y Gorostiza, abogado del Ilustre Colegio de Palma, Secretario de la Excm. Diputación provincial y en tal concepto, Secretario también de la Junta provincial del Censo electoral de Baleares, Sección de Mallorca.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta el día 15 del corriente copiada a la letra dice así:

En la ciudad de Palma de Mallorca a quince de Mayo de mil novecientos catorce, reunidos en 1.ª convocatoria en la Sala de la Audiencia Territorial bajo la presidencia del Vicepresidente 1.º de la Junta, D. Joaquin Botia, Director del Instituto general y Técnico, los Sres. D. Juan Lladó, Vocal designado por la Junta provincial de Reformas Sociales, D. Antonio Sbert, Decano del Colegio de Abogados, D. Damian Serra, Jefe de Estadística; D. Antonio Barceló, Presidente de la Real Sociedad Económica de Amigos del país; D. Jaime Font y Monteros, Presidente del Colegio Médico Farmacéutico, D. Bartolomé Suau, Presidente de «Los Amparados»; D. Antonio Maria Alzina, Presidente de «La Unión Tipográfica Balear y D. Francisco Casanovas, Presidente de «La Unión Industrial Patronal como Vocales propietarios»; y D. Eusebio Estades Conciliario 1.º de la Academia provincial de Bellas Artes, en concepto de Suplente por haber excusado su asistencia el Vocal propietario D. Jerónimo Rius; y no habiendo comparecido D. José Alcover, Decano del Colegio Notarial; D. Miguel Crespi, Vicepresidente del «Desarrollo del Arte», D. Raimundo Fortuñy, Presidente, de la Cámara oficial Agrícola; D. Jaime Llabrés, Presidente de La Igualdad y D. Juan Fuster, Presidente de La Unión Protectora Mercantil, no obstante estar citados legalmente; al dar las 8, hora señalada al efecto, se declaró abierta la sesión por el Sr. Presidente, quien seguidamente manifestó que en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 6.º del R. D. de 21 Febrero 1910, la Junta debía proceder a ver y fallar las reclamaciones de inclusión, exclusión y rectificación de electores en el Censo electoral remitidas por los Presidentes de las Juntas municipales de los pueblos en que se han producido; y en su consecuencia, se dió cuenta de las mismas por el orden siguiente:

Campanet

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Nadal Crespi Mascaró ante la Junta municipal del Censo electoral de Campanet, solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público en las que figuran por pérdida de vecindad, de los electores siguientes:

Sección 1.ª

158.—Gual Celiá Sebastián
380.—Rosselló Bisquerra Jaime

Sección 2.ª

19.—Alemañy Cerdá Pedro
96.—Campomar Gual Sebastián
118.—Celiá Gual Miguel
124.—Cifre Mascaró Antonio

Y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario interino del Ayuntamiento; se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud, debiendo en consecuencia dichos individuos ser eliminados de la lista de exclusión de electores en que indebidamente fueron continuados.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo D. Nadal Crespi ante la citada Junta municipal, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Alzina Buadas Lorenzo
Bennasar Cuat Pedro
Morell Tortella Jaime
Reinés Alcover Cristóbal
Pons Pons Francisco
Buadas Pons Antonio
Arrom Gual Pedro
Bestard Bisquerra Jaime
Reinés Gual Gabriel
Pons Bennasar Jaime
Martorell Pons Miguel

Y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo D. Nadal Crespi ante la referida Junta municipal solicitando la exclusión de Bartolomé Martorell Garau de las listas de inclusiones expuestas al público en las que figura, por no ser vecino ni residente de aquel término.

Y no habiéndose acreditado en legal forma que Bartolomé Martorell Garau haya dejado de ser vecino de aquel pueblo se acordó por unanimidad no haber lugar a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por el repetido D. Nadal Crespi solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa del elector n.º 252 de la 1.ª Sección Andrés Palou Llabrés, por ser vecino y residente de Escorca.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento y por el de la Junta municipal del Censo Electoral de Escorca; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de Campanet se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación

producida ante la misma Junta municipal por D. Nadal Crespi solicitando la exclusión del Censo Electoral de Campanet del elector n.º 85 de la 2.ª Sección Guillermo Buadas Mulet por ser vecino y residente de Palma.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificaciones libradas por los Secretarios del Ayuntamiento y Junta municipal del Censo Electoral de Palma en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producido ante la misma Junta por el repetido D. Nadal Crespi Mascaró, solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público de Gabriel Cerdá Simonet, por ser vecino de Pollensa.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el oficial 2.º de la Secretaría del Ayuntamiento de Pollensa, encargado Accidentalmente de la misma, y por otra librada por el Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Pollensa; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa; se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo D. Nadal Crespi ante la repetida Junta municipal del Censo Electoral de Campanet solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa por haber perdido la vecindad de los electores siguientes:

Alzina Alemañy Bartolomé
Bennasar Gelabert Bartolomé
Bisquerra Gamundi Gabriel
Cabaneillas Reinés Jorge
Campomar Bisquerra Francisco
Capellá Mascaró Jaime
Capellá Garau Jaime
Capó Cuat Juan
Femenias Cerdá Jaime
Martorell Garau Miguel
Mascaró Cifre Bartolomé
Morell Palau Jaime
Pons Alemañy Antonio
Riera Martorell Pedro
Rosselló Pons José
Serra Domingo P. Antonio
Ballester Bisquerra Guillermo
Bennasar Martorell Juan
Bisquerra Bennasar Antonio
Capó Cuat Sebastián
Gual Gual Jaime
Mairata Alemañy Miguel
Mir Bennasar Gabriel
Morey Pujadas Juan
Morro Socias Antonio
Palou Mateu Juan
Palou Crespi Jaime
Palou Capó Sebastián
Pascual Siquier José
Pericás Serra Juan
Pons Martí Rafael

Pons Pons Jaime
Pons Gual Bernardo
Reinés Perelló Juan
Reinés Rosselló Jaime
Riber Campins Bernardino

Y no justificándose de una manera clara y evidente que los individuos relacionados hayan perdido la vecindad en aquella villa; se acordó por unanimidad no haber lugar á acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de una petición producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Campanet, por el repetido D. Nadal Crespi en súplica de que dicha Junta interesara del Sr. Alcalde de aquella villa, se expidieran las certificaciones que se solicitan en la mencionada petición; y teniendo presente la Junta provincial que en la sesión que estaba celebrando, estaba llamada únicamente á resolver sobre las reclamaciones de inclusión y exclusión de electores en el Censo Electoral, y que la petición formulada por D. Nadal Crespi no tiene este objeto; se acordó por unanimidad desestimarla, sin perjuicio del derecho que pueda asistirle para que pueda ejercitarlo ante quien y en la forma que proceda.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por el mismo D. Nadal Crespi ante la repetida Junta municipal del Censo Electoral de Campanet; solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa por haber fallecido de los electores siguientes:

Sección 2.ª

103.—Andrés Carbonell Reinés
175.—Antonio Mairata Bannasar

Y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Juez municipal de aquella villa; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de Campanet se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Llubi

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Rafael Perelló Llompart ante la Junta municipal del Censo electoral de Llubi, solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa por no ser vecinos de la misma, de los electores siguientes:

Sección 1.ª

256.—Pizá Mateu Cristobal

Sección 2.ª

89.—Ferrer Pol Juan

Y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificaciones libradas por el Alcalde de Sineu; se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Francisco Perelló Ferrer ante la misma Junta municipal en la que expone; que habiendo sabido que se trataba de solicitar la exclusión del Censo Electoral de aquella villa de los electores

Cristóbal Pizá Martín
Juan Ferrer Pol

Suplicaba que de ser verdad la pretensión de exclusión á que se contrae su solicitud se sirva desestimarla por impropcedente.

Y teniendo presente la Junta provincial que en la sesión que estaba celebrando estaba llamada únicamente á resolver sobre las reclamaciones de inclusión y exclusión de electores en el Censo Electoral, y que la instancia presentada por D. Francisco Perelló, tiene por objeto impugnar la resolución recaída en la reclamación producida por don Rafael Perelló, se acordó por unanimidad que se esté á lo resuelto en la citada reclamación, sin perjuicio del derecho que pueda asistir á D. Francisco Perelló para que pueda ejercitarlo ante quien y en la forma que proceda.

Montuiri

Se dió cuenta de una reclamación

producida por D. Antonio Mayol Miralles ante la Junta municipal del Censo Electoral de Montuiri, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Juan Gomila Jaume
Juan Ballester Fiol
Bartolomé Nicolau Andreu
Nadal Beltrán Barceló
Nadal Pocovi Serra
Gabriel Miralles Miralles
Miguel Rusiñol Gomila
Miguel Munar Miralles

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el reclamante acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art.º 1.º de la vigente Ley Electoral exceptuando únicamente á D. Nadal Beltrán Barceló, cuya edad no se ha justificado, y á D. Nadal Pocovi Serra, cuya vecindad y residencia no se ha acreditado, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada á excepción de Nadal Beltrán Barceló y Nadal Pocovi Serra.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Antonio Mayol ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Montuiri, solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa por no ser vecinos de la misma de los electores siguientes:

Sección 1.ª

15.—Ramón Arbona Cerdá
157.—Jaime Garau Buñola
213.—Miguel Más Gomila

Y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. José Cerdá Gomila ante la Junta Municipal del Censo Electoral de Montuiri, solicitando la exclusión de su nombre de las listas de exclusiones expuestas al público en las que figura por causa de sentencia judicial.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos de que se apoya la reclamación por medio de certificaciones libradas por el Alcalde de aquella villa; se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud, debiendo en consecuencia dicho individuo ser eliminado de la lista de exclusión de electores en que indebidamente fué continuado.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. José Más Verd ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Montuiri, solicitando que los electores del primer Distrito

Barceló Juliá Guillermo
Pascual Nadal Juan
Pascual Galmés Antonio
Pascual Galmés Bartolomé
Cerdá Ribas Gabriel
Fiol Fiol Guillermo
Fiol Juan Guillermo
Fullana Cerdá Bartolomé
Manera Mayol Antonio
Más Gallard Juan
Más Sastre Miguel
Miralles Bauzá Pedro
Miralles Miralles Bartolomé
Pocovi Camps Juan
Miralles Miralles Pedro Juan
Juan Fiol Pedro
Miralles Sastre Miguel
Moll Sagreras Mateo
Mulet Jaumé José
Nicolau Ribas Juan
Trobat Miralles Juan
Verd Gomila Bartolomé
Verd Noguera Juan Antonio
Verd Pocovi Antonio
Mulet Jaume Pedró
Niell Cerdá Antonio
Pocovi Sastre Pablo
Andreu Nicolau Melchor

sean excluidos del mismo y continuados en el 2.º por haber cambiado de residencia.

Y los del 2.º Distrito
Garcias Miralles Mateo
Cerdá Gomila Bartolomé

sean excluidos del mismo y continuados en el 1.º por haber cambiado de residencia.

Y teniendo presente la Junta provincial que en la sesión que estaba celebrando estaba llamada únicamente á resolver las reclamaciones de inclusión y exclusión de electores en el Censo Electoral y además que la división electoral es atribución propia y exclusiva del Instituto Geográfico y Estadístico y que por lo tanto á su representación en esta provincia incumbe únicamente designar las secciones en que hayan de votar los electores á que la citada reclamación se refiere, se acordó por unanimidad no haber lugar á acordar resolución alguna, reservando al recurrente el derecho que le asiste para que pueda ejercitarlo ante quien y en la forma que proceda.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. José Más Verd ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Montuiri, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Gabriel Llaneras Fuster
Bartolomé Pocovi Mascaró
Gabriel Mayol Pocovi
Honorato Ribas Manera
Jorge Garcias Pocovi
Gabriel Fuster Picó

Y constando acreditado que dichos individuos, reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley Electoral, se acordó por unanimidad acceder á la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. José Más Verd, ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Montuiri solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa por no ser vecinos de la misma de

Mayol Mayol Juan
Mayol Muntaner Juan
Ballester Más Juan
Canals Amengual Pedro

Y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral, de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Gabriel Mateu Martorell ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Montuiri, solicitando su exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público en las que figura por pérdida de vecindad.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada, debiendo en consecuencia ser eliminado su nombre de las referidas listas en las cuales continuaba indebidamente.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. José Más Verd ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Montuiri, solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa por no ser vecino de la misma de Antonio Ferrer Jaume.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, por medio de certificación librada por el Secretario interino del Ayuntamiento de Sineu, se acordó por unanimidad en conformidad con lo informado, por la Junta municipal de Montuiri acceder á la exclusión solicitada.

Palma

Se dió cuenta de las reclamaciones producidas por D. Emilio Gonzalez Garcia, D. Bartolomé Aññar Solvellas don Pablo Martinez Merino, D. José Quetglas Amengual, D. Francisco Cantarellas Ballester, D. Federico Fernandez Sastre, D. Adolfo Vasquez y Humasqué y D. Pedro Bassa Pol, solicitando su inclusión en las listas electorales de esta ciudad; y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones

que para ser electorales exige el art. 1.º de la vigente Ley electoral se acordó por unanimidad, acceder á las inclusiones solicitadas.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Pedro Bassa Pol ante la misma Junta municipal, solicitando la exclusión de las listas electorales de Palma de

Gabriel Vaquer Oliver
Pablo Romaguera Pons

por no existir tales personas ni haber existido nunca en los domicilios correspondientes á las calles de Pelaires y de Yeseros respectivamente.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Alcalde de esta ciudad; se acordó por unanimidad acceder á la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Vicente Alzamora Sendra ante la misma Junta municipal solicitando ser dado de baja de la Sección 15, del Censo Electoral de Palma en la que figura y de alta en la Sección 21, por haber cambiado su domicilio en la calle de San Miguel.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Alcalde de esta ciudad, en conformidad con lo informado por la Junta municipal se acordó por unanimidad acceder á dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad por don José Sepúlveda Ferrá, solicitando la inclusión en las listas electorales de Palma de

Juan Albertí Rotger
Miguel Roselló Santandreu
Jaime Covas Pascual
Francisco Jofre Torres
Salvador Ferrá Catalá
Salvador Carbonell Pizá
Bartolomé Verd Pou
Miguel Sastre Creus
Francisco Juan Covas
Melchor Femenia Picornell
Vicente Tugores Vidal
Pablo Romaguera Pons
Pablo Roca Oliver
Vicente Vich Palmer
Luciano Borrás Enseñat
Pablo Sabater Ordinas
Martín Vich Salamanca
Miguel Jaume Massanet
Juan Roca Llull
Miguel Juan Mir
Bartolomé Gelabert Martí
Pedro Casellas Riera
Juan Jaume Masanet
Cristóbal Sastre Mayol
Rafael Jaume Sastre
Bartolomé Cañellas Terrasa
Miguel Bosch Mir
Guillermo Vidal Vicens
Damián Maimó Florit
Luis Ferrer Lladó
Miguel Enseñat Campomar
Antonio Palmer Pujol
Antonio Mari Roca
Baltasar Moner Lladó
Pedro Balaguer Marroig
Juan Ferratjans Durán
Antonio Sastre Mayol
Gabriel Prats Fiol
Bartolomé Serra Pascual
Juan Mateu Verd
Esteban Jaume Sabater
Juan Bauzá Vidal
Jorge Rosselló Nicolau
Antonio Cañellas Coll
José Salvá Mirguez
Ignacio Juan Fuster
Gabriel Pascual Ferrer
Gabriel Oliver Amengual
Cosme Miguel Vidal
Jaime Mir Moyá
Bartolomé Bordoy Bauzá
Pedro Antonio Ripoll Lladó
Andrés Palou Capó
Juan Moll Obrador
Bartolomé Vidal Vidal
Jaime Roca Lladó
Miguel Mayol Alomar
Lorenzo Roca Roig
Bernardo Frau Sastre
Bartolomé Garau Servera

Pedro José Bauzá Barceló
Pedro José Bauzá Bou
Miguel Sureda Garau
Jaime Roca Vich
Juan Lluís Oliver
Bernardo Gomila Juliá
Miguel Mulet Borrás
Rafael Esteve Sancho
Antonio Salóm Comas
José Labrés Más
Luis Miró Granada Tomás
Antonio Grimalt Terrasa
Antonio Terrasa Durán
Juan Piña Cortés

Y no habiéndose acreditado en debida forma que dichos individuos sean vecinos de esta ciudad con más de dos años de residencia en la misma; circunstancias indispensables para que pueda reconocerseles su derecho para ser continuados en el Censo, se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

La Puebla

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Gabriel Bonnin ante la Junta municipal del Censo electoral de La Puebla, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de Gabriel Reinés Torrandell Miguel Seguí Cladera Gabriel Crespi Mir José Crespi Isern Antonio Serra Crespi Martín Caimari Simó Miguel Sabater Ferrer José Crespi Tugores José Crespi Socias Onofre Barceló Torrandell Juan Serra Reinés Arnaldo Mir Seguí Bartolomé Picornell Font Gabriel Barceló Portells Sebastián Crespi Serra Juan Cladera Reinés

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Miguel Cerdá Rebasas, ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de la Puebla solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa; y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que reúne las condiciones que para ser elector exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Santañy

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Marcos Vidal Rodríguez ante la Junta municipal del Censo Electoral de Santañy, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

José Garí Juliá
Sebasuán Garí Juliá
Sebastián Tomás Ferrando
Antonio Adrover Adrover
Blas Vidal Ruiz
Miguel Pomar Aguiló
Sebastián Caldentey Bonet
Bartolomé Sitjar Roig
Gabriel Escalas Ferrer
Lucas Escalas Ferrer
Guillermo Vila Oliver
Manuel Calafat Ferrandiz
Esteban Sobrós Ferrer
Guillermo Clar Vidal
Sebastián Xamena Burguera
Guillermo Vidal Escalas
Tomás Barceló Estarellas

Y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente Ley Electoral, exceptuando únicamente a Miguel Pomar Aguiló, Sebastián Caldentey Bonet, Bartolomé Sitjar Roig, Manuel Calafat Ferrandiz, Esteban

Sobrós Ferrer, cuya edad no se ha justificado, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de

Miguel Pomar Aguiló
Sebastián Caldentey Bonet
Bartolomé Sitjar Roig
Manuel Calafat Ferrandiz
Esteban Sobrós Ferrer

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Miguel Morell Puigrós ante la Junta municipal, del Censo Electoral de Santañy, solicitando la rectificación de los electores siguientes:

Sección 1.ª

22 dice Bauzá Paris Nicolás, debe decir Bauzá Paris Nicolás.
363 Vidal Peñales Antonio, debe decir Vidal Peñals Antonio.
415 Vidal Antich Rafael 76 años debe decir Vidal Antich Rafael 27 años.
235 dice Rigo Vicens Antelmo, debe decir Rigo Vicens Antonio.

Sección 2.ª

50 dice Bonet Rius José, debe decir Bonet Reus José.
182 dice Llacer Lladó Tomás, debe decir Llacer Lladó Lucas.
247 dice Rigo Bosch Miguel, debe decir Rigo Roch Miguel.
400 dice Vila Estarellas Jaime, debe decir Vila Escalas Jaime.
382 dice Vidal Vidal Jaime, debe decir Vila Nicolau Jaime

Sección 3.ª

348 dice Vidal Bisquerra Jaime, debe decir Vidal Burguera Jaime.

Sección 4.ª

11 dice Bauzá Panes Guillermo, debe decir Bauzá Panis Guillermo.
12 dice Bauzá Panes Rafael, debe decir Bauzá Panis Rafael.
17 dice Bauzá Camps Francisco, debe decir Bauzá Campos Francisco.
61 dice Bonet Salona Poncio, debe decir Bonet Salom Poneio.

Sección 5.ª

12 dice Bonet Adrover Andrés, debe decir Burguera Adrover Andrés.

Sección 6.ª

34 dice Adrover Rigo Antonio, debe decir Adrover Roig Antonio.
35 dice Adrover Rigo Jaime, debe decir Adrover Roig Jaime
36 dice Adrover Rigo Juan, debe decir Adrover Rog Juan.
37 dice Adrover Rigo Miguel, debe decir Adrover Roig Miguel.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral de Santañy, se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

San Lorenzo

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Sebastián Mascaró Matamalas ante la Junta municipal del Censo electoral de San Lorenzo, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Bauzá Esteirich Pedro Juan
Riera Bassa Antonio
Gelabert Riera Martín
Fullana Bailester Antonio
Carrío Tomas Andrés
Sansó Binimelis Juan
Puigrós Melis Miguel
Febrer Mesquida Mateo
Pascual Sancho Andrés
Galmés Galmés Gabriel

Y constando acreditado que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el artículo 1.º de la vigente ley electoral, exceptuando únicamente a

D. Andrés Pascual Sancho y a Gabriel Galmés Galmés

Cuya edad no se ha justificado en legal forma, se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada a excepción de

D. Andrés Pascual Sancho y Gabriel Galmés Galmés.

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Sebastián Mascaró Matamalas ante la misma Junta municipal del Censo electoral de San Lorenzo

solicitando la exclusión de las listas de inclusiones expuestas al público por no ser vecinos de aquel término municipal de

Juan Sancho Carrío
Pedro Antonio Gomila Mascaró
Bartolomé Servera Bosch

Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificaciones libradas por los Secretarios de los Ayuntamientos de Manacor y Son Servera; en conformidad con lo informado por la Junta municipal de San Lorenzo; se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud, debiendo en consecuencia dichos individuos ser eliminados de la lista de inclusión de electores en que indebidamente fueron continuados.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Sebastián Mascaró ante la misma Junta municipal del Censo electoral de San Lorenzo, solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa por no ser vecinos de la misma de los electores siguientes:

Sección 3.ª

Bernardo Artigues Rosselló
Sebastián Bailester Juan
Pedro Juan Bailester Ferrer
Pedro José Galmés Lluís
Rafael Humbert Caldentey
Antonio Rosselló Expositó
Juan Pascual Caldentey
Juan Mesquida Sancho

Y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento de Manacor; en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral de San Lorenzo; se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Sebastián Mascaró ante la misma Junta municipal del Censo electoral de San Lorenzo, solicitando la exclusión del Censo electoral de aquella villa por no tener la edad de 25 años de

Miguel Estrañy Sard
Lorenzo Febrer Ferrer
Onofre Jaume Fullana
Antonio Riurord Sansó

Y constando acreditado que dichos individuos, no habían cumplido la edad de 25 años, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo electoral de aquella villa, se acordó por unanimidad acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Miguel Rosselló Galmés ante la Junta municipal del Censo electoral de San Lorenzo, solicitando su inclusión en las listas electorales de aquella villa.

Y no habiéndose acreditado en debida forma que sea vecino de aquella villa con más de dos años de residencia en la misma; circunstancias indispensables para que pueda reconocersele su derecho para ser continuado en el Censo electoral; se acordó por unanimidad no haber lugar a la inclusión solicitada.

Sineu

Se dió cuenta de una reclamación producida por D. Antonio Martorell Alonso ante la Junta municipal del Censo electoral de Sineu, solicitando la exclusión de las listas electorales de aquella villa por no ser vecino de la misma del elector Ribas Balaguer Antonio.

Y constando acreditada la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Montuiri, se acordó por unanimidad en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de Sineu acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal por D. Antonio Muntaner Real solicitando la exclusión del Censo Electoral de aquella villa del elector de la 2.ª sección núm. 110 Florit Gelabert Francisco, por estar acogido actualmente en la Casa Hospicio de Sineu.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación por medio de certificación librada por el Secretario interino del Ayuntamiento, se acordó por unanimidad en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de Sineu acceder a la exclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida por D. Antonio Muntaner ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Sineu, solicitando la rectificación de los electores siguientes:

Sección 1.ª

173 dice Más Castell Jaime, debe decir Matas Castell Jaime.

272 dice Tomás Ignacio, debe decir Tomás Jordá Ignacio.

Y en conformidad con lo informado por la Junta municipal de aquella villa se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Sineu por D. Antonio Muntaner, solicitando la inclusión en las listas electorales de aquella villa de

Antonio Gelabert Gelabert
Juan Amengual Gomila

Y constando acreditado por medio de documentos fehacientes que el recurrente acompaña que dichos individuos reúnen las condiciones que para ser electores exige el art. 1.º de la vigente ley electoral, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de Sineu se acordó por unanimidad acceder a la inclusión solicitada.

Se dió cuenta de otra reclamación producida ante la misma Junta municipal del Censo Electoral de Sineu solicitando la exclusión de las listas de exclusiones expuestas al público de

Juan Munar Ferrer
Juan Bautista Verger Más

en las que figuran por pérdida de vecindad.

Y constando acreditado la exactitud de los hechos en que se apoya la reclamación, en conformidad con lo informado por la Junta municipal del Censo Electoral de aquella villa; se acordó por unanimidad acceder a dicha solicitud, debiendo en consecuencia dichos individuos ser eliminados de la lista de exclusión de electores en que indebidamente fueron continuados.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL conforme a lo prevenido en el art. 6.º del R. D. de 21 de Febrero de 1910; con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan éstos interponer dentro de los 9 días naturales posteriores a dicha publicación, las apelaciones que estimen convenientes contra los acuerdos de que se trata; expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Vicepresidente 1.º de la Junta y sello de la misma en Palma a 18 de Mayo de 1914.—Miguel Font.—V.º B.º—El Vicepresidente 1.º, Botia.

Núm. 1193

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Ciudad de Palma.—Contribución Industrial

Relación nominal de los industriales de esta Capital que a continuación se expresan, cuyas cuotas han sido declaradas fallidas en virtud de los expedientes debidamente intervenidos y, aprobados que se eliminan de la respectiva matrícula en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento de la contribución industrial.

Número de la Matrícula.—Nombres.—Industria.—Domicilio.—Pesetas.

Número de la Matrícula	Nombres	Industria	Domicilio	Pesetas
161.	Rafael Miguel Truyols,	Comestibles, Estades 5.		269'44
187.	Gabriel Labrés Ribas,	Taberna, Peñales 6.		318'78
216.	Rafael Picornell Poccovi,	Vendedor Caizado, P. Santa Eulalia 2,		222'87

	Pesetas
232. Salvador Moyá Pol, Confacción ropa blanca, Sindicato 94.	222'87
258. Maria Juan Amengual, Abaceria P. Progreso 55.	166'32
280. Antonio Gelabert Canelas, Gorras y Monteras, Sindicato 20.	166'32
302. José Bonnin Aguiló, Bodegón, Bauló 5.	100'90
307. Jaime Cellá Pons, id., Olmos 62.	111'99
308. Pedro Antonio Durán, id., Zanoguera 13.	100'90
311. Rafael Ferrer Massot, id., Estrella.	89'82
321. Antonio Monserrat Sabater, id., Molinar C'as Tort.	111'99
323. Pedro Pascual Ordinas, id., S. Andrés.	111'99
325. Margarita Paris Gual, id., Bauló 1.	100'90
327. Antonio Pieras Alemany, id., Bayarte 2.	111'99
349. Maria Amengual Serra, Café económico, S. Magin 162.	94'85
355. Miguel Biendicho Tomás, id., Rincon 20.	94'85
356. Guillermo Bosch Moll, id., Barrera 4.	94'85
363. Pablo Cervera Rebassa, id., S. Magin 37.	94'85
372. Sebastián Frau Palmer, id., Misión 32.	94'85
373. Maria Ferrá Darder, id., Felit 17.	115'04
374. Josefa Ferrer Vidal, id., Sindicato 152.	115'04
375. Juan Fiol Bisqueria, id., Alfareria 32.	94'25
385. Antonio Luis Durán, id., Socorro 144.	94'25
391. Gabriel Martorell Moragues, id., Esparteria 8.	115'04
395. Pedro Martínez Pons, id., S. Pedro 4.	115'04
396. Miguel Mas Alzamora, Café económico, Olmos 75.	73'46
402. Matías Noguera Garcia, id., P. Libertad 1.	115'04
415. Miguel Pascual Luis, id., S. Miguel 67.	115'04
428. Jaime Redondo Covas, id., Barrera 67.	94'25
441. Oaofre Villalonga Moyá, id., Socorro 188.	94'25
443. Antonio Vidal Bosch, id., R. Poniente 117.	94'25
450. Jaime Benet Payeras, Carboneria, P. Navegación.	89'82
455. Rafael Ramis Ramis, id., Bosch 29.	89'82
458. Juan Calafat, Casa de pupilos, Socorro 169.	89'82
566. Guillermo Coll Matas, Taberna fuera casco, Carretera Valldemosa.	89'82
569. Nicolás Palmer Llull, id., Carretera Lluchmayor.	89'82
591. Maria Cortés Homs, Aceite y vinagre, Gloria 10.	89'82
593. José Cladera Frau, id., Jaime 2.º 57.	89'82
602. Francisco Dominguez Molina, id., Pescadores 12.	89'82
609. Elvira Forteza Forteza, id., S. Miguel 32.	124'74
610. Juan Ferrer Cirer, id., Fábrica.	89'82
621. Magdalena Llinás, id., S. Bartolomé 41.	89'82
624. Antonio March Reinés, id., Mar 22.	110'88
634. Miguel Moranta Coll, id., Arco Merced 29.	124'74
636. Paulina Mir Orpí, id., Socorro 107.	89'82
651. Vicente Peiró Campos, id., Palacio 33.	89'82
663. Juan Ramón Martí, id., Merced 56.	89'82
664. Antonio Salvá Garcia, id., R. Poniente 69.	89'82
668. Andrés Salom Pons, id., Mifonas 28.	89'82
673. Gerónima Torres Perelló, id., Cordeleria 66.	89'82
710. Juan Massot Terrasa, Frutas y hortalizas, Plaza Mayor 35.	89'82
718. Esteban Sastre Viñue-	

	Pesetas
las, Juguetes y baratijas Sindicato 27.	89'82
730. José Aguiló Miró, id., P. Weyler 2.	89'82
731. Juana Aguiló Bonnin, Muebles de pino, Sindicato 32.	89'82
755. Cooperativa de Ganaderos, Venta Leche, San Nicolás 44.	89'82
756. Maria Durán, id., Conquistador 28.	89'82
763. Miguel Serra Mulet, id., Sta. Eulalia 18.	89'82
768. Miguel Durán Llompart, Horchateria, Juliá 3.	89'73
771. Juan Terrasa Capllonch, id., Riera 22.	89'81
773. Antonio Coll Contratista Carruejes, Bta. Catalina Tomás.	18'44
775. Antonio Martí Pons, id., pan y rancho, Diputación provincial.	98'35
777. Jaime Aguiló Pina, id., via publica, Ayuntamiento.	219'55
778. Pedro Borrás Colom, id., Sillas, Montuiri 6.	20'11
780. José Cortés Aguiló, id., P. Mayor.	969'81
804. José Oliver Porras, Maderas de ribos, Socorro 90.	332'64
813. Bartolomé Suñer Grimalt, Tratante en Trapos, Camaró 12.	124'74
834. Bartolomé Cladera Socias, Frutos de la Tierra, Casa España 17.	641'99
837. Miguel Tomás Tous, id., Socorro 190.	641'99
876. Jaime Pou Pons, Carreje 2 Caballerias, Capuchinas 10.	76'50
915. Mateo Abraham Coll, Goleta Margarita, Calle 1 Arrabal.	89'65
918. Sebastián Coll Obrador, Goleta Sebastián Harina 21.	89'65
920. Baltasar Cortés Valleriola, Goleta Cortés, Harina 21.	298'21
929. Maria Bonet, Lavadera ropa, S. Alonso 62.	15'30
931. Guillermo Cladera Sampol, id., Socorro 122.	22'05
940. Antonio Teresa Llabrés, id., Berard 15.	30'95
1028. Juncosa y Mancebo, Sierra Circular, Industria.	46'43
1050. Antonio Vich Quetglas, Constructor bascuas, Gatera 11.	500'62
1111. Miguel Reines Escanellas, Tenajas 1 horno, Bauló 29.	73'77
1175. Francisco Amer Serra, Fabrica fieltros, Conquistador 15.	26'83
1220. Bartolomé Ferrer Lladó, Molino represa, Moli den Tagores.	26'12
1229. Jaime Carbonel id., Moli de Can Font.	52'24
1394. Vicente Ferrer, Practicante sangrador, S. Bartolomé 28.	100'48
1398. Elvira Colomer Campins, Callista, Pelaires 94.	100'48
1435. Garro y Llabrés, Ebanista, Fábrica 52.	222'87
1446. Manuel Morey Pujol, Cañista, Esparteria 2.	169'65
1496. Jorge Dubiá Carbonell, Albardero, P. Mercado 12.	89'82
1522. Ramón Morey Palou, Barbero, Rambla.	89'82
1537. Pedro Mas Cardell, id., Herreria 93.	89'82
1538. José Vich Perez, id., Socorro 144.	89'82
1544. Bartolomé Frau, id., Socorro 91.	89'82
1522. Mateo Rotger Juan, Carpintero Ribera, Jaime Ferrer 20.	89'82
1661. Pedro Juan Oliver, Herbolario, S. Jaime 36.	89'82
1683. Gaspar Font Carraciolo, Herrero, San Martín.	89'82
1691. Bordoy y Pareis, id., Alós 12.	83'16
1694. Antonio Terrasa Maimó, id., Peleteria 96.	79'00

	Pesetas
1710. Miguel Picó Bonnin, Hojalatero, Sindicato 157.	59'60
1728. Francisca Perelló Martí, Compostura sombreros, Sindicato 44.	89'82
1731. Juana Rigo López, id., Yeseros 22.	89'82
1784. Antonio Reinés Ballester, Pintor de Retratos, Rambla 1.	89'82
1830. Gabriel Caubet Frasquet, Zapatero, Parziana 30.	92'86
1845. Francisco Salas, id., Lullo 8.	94'25
1861. Jaime Gelabert Massanet, Instalador eléctrico, Juanot Colom 11.	89'42
1862. Gabriel Oliver Esteve, id., San Miguel 151.	89'67
1866. Francisco Bonmati Medina, Venta en vino, Muelle viejo.	56'55
1911. Pablo Vadell Blasco, Corredor, Sio. Domingo 94.	146'86
1918. Baltasar Cortés Valleriola, Carro 1 Caballeria Harina 21.	19'96
1920. Gabriel Guardiola Gelabert, Carro 1 Caballeria, San Martín 30.	19'96
1937. Juan Suau Bennasar, Carro 1 Caballeria Pta, Santa Catalina.	19'97
1946. Bernardo Vaquer Vaquer, Taberna, Carretera Inca.	49'89
1953. Miguel Pons Roig id., Carretera Establiments.	49'89
1957. Antonio Mora Grau, Abaceria, Carretera Inca 231.	33'26
1961. Domingo Arengual Real, id., carretera de Inca 246.	33'26
1988. Juan Morro Sastre, Bodegón, Hostalets.	26'61
1963. Pablo Salóm Moyá, id., Soledad.	26'61
1999. Ant.º Abraham Garcia, id., Secar del Real.	26'61
2020. Jaime Camps Roselló, Café económico, carretera de Inca 212.	26'61
2021. Antonio Oliver Más, id., carretera Inca 217.	26'61
2024. Bernardo Colomar Busquets, id., Hort des Cá.	26'61
2025. Jaime Torres Moragues, id., Hort des Cá.	26'61
2026. Antonio Antich Balaguer, id., Soledad Fornari.	26'61
2027. Juan Roselló Bessard, id., Can Pere Antool,	26'61
2028. Juan Sans Ordinas, id., Molinar iglesia 187.	26'61
2041. Jaime Miserol Bisqueria, id., iglesia 293.	26'61
2053. Pedro Mir Gallard, id., carretera Vileta.	26'61
2057. Felipe Juan Piner, Tablero, Son Español.	26'61
2058. Juan Sastre Jordi, id., Hostalets.	26'61
2122. Juan Riutord Camps, Panadero, Son Sardina.	23'29
Suma Total.	13 923'12

Importa la presente relación de partidas fallidas la cantidad de trece mil novecientos veinte y tres pesetas doce céntimos, cuya cantidad ha sido dada de baja de la correspondiente matrícula de la contribución industrial de esta capital.

Palma 11 Mayo de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 1238

Juzgado de 1.ª Instancia é Instrucción del Partido de Mahón.

ANUNCIO.—Por el presente, de orden del Sr. Juez de 1.ª Instancia é Instrucción de este Partido, se hace saber, que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 31 de la Ley del Jurado, queda señalado el día 25 de los corrientes á las doce horas en el local de audiencia de este Juzgado, para proceder al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del señor Juez han de constituir la Junta de este Partido para la formación de las segundas

listas de Jurados correspondientes al mismo.

Mahón 2 de Mayo de 1914.—El Secretario, Juan Ripoll.

Núm. 1239

Don Sebastián Ferrer y Puigserver, abogado, Juez municipal de la villa de Pollensa.

Por el presente edicto hago saber; Que por el Procurador D. Pedro Perelló y Roselló en nombre de la Sra. D.ª Maria Bárbara de Veri y Fortuñy, Marquesa viuda de la Cenja y otras se presentó demanda contra José Bennasar Cerdá sobre pago de veinte y nueve anualidades y dos tercios de un censo; y no habiéndose podido verificar la citación del demandado, por no haberse encontrado en esta población é ignorar su actual domicilio, en providencia de hoy, dictada á instancia del citado Procurador, he señalado de nuevo para la celebración del juicio el día veinte y dos del actual á las diez horas y dispuesto la citación, por medio del presente, del demandado José Bennasar Cerdá y caso de haber fallecido de sus herederos ó sucesores, para que comparecan en el local de este Juzgado el objeto de celebrar el citado juicio; parándoles el perjuicio á que hubiere lugar sino comparecieren.

Dado en Pollensa á quince de Mayo de mil novecientos catorce.—Sebastián Ferrer.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 1236

JUNTA DIOCESANA

de Construcción y Reparación de Templos del Obispado de Mallorca

ANUNCIO.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de este año, se ha señalado el día 5 de Junio próximo á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en publica subasta de las obras de construcción de la iglesia parroquial de la Inmaculada Concepción de S'Arrabal de Santa Catalina bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante 4.873'13 pesetas.

La subasta se verificará en la Curia Eclesiástica y en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1879, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 243'65 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por la Instrucción citada.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma que previene dicha Instrucción.

Palma de Mallorca, 12 de Mayo de 1914.—El Obispo de Mallorca.—Juan Quetglas, Secretario.

Modelo de proposición

D. N. N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Firma y fecha del proponente).

Nota.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA